"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución siguiente

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1014-2024-UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de octubre de 2024

VISTOS, los documentos que se acompañan en catorce (14) folios";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto Modificado de la UNHEVAL;

Que el administrado **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**, mediante escrito s/n presentado con fecha 11 de setiembre de 2024, solicita al rector el pago de los devengados de sus remuneraciones como docente universitario HOMOLOGADAS a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de su ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014; exponiendo sus argumentos de hecho y derecho;

Que el jefe de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Proveído N° 010119-2024-UNHEVAL-URRHH, del 17.SET.2024, eleva a la Oficina de Asesoría Jurídica, para opinión legal, el Informe N° 000480-2024-UNHEVAL-UFREM, del 17.SET.2024, del coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, quien emite informe respecto al pedido presentado por el administrado **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**; precisando, entre otros, lo siguiente:

I. Antecedentes

(…)

- Que, mediante Decreto de Urgencia N° 033-2005, respecto a la aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas; se DECRETA:

  Artículo 1°. Objeto: *La finalidad del presente Decreto de Urgencia es autorizar el Marco de Programa de Homologación de los Docentes de las universidades públicas, según lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 28603.*

  Artículo 2°. Ámbito de Aplicación del programa de homologación: *El Programa de Homologación se aplica solo a los docentes nombrados en categoría principal, asociado y auxiliar de la Universidad Pública, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial.*

  Artículo 3°. Cuadro de equipamiento y escala de homologación: *Aprobar el cuadro de equivalencia y equiparación del Programa de Homologación vigente al culminar el proceso de homologación Aplicada a los docentes señalado en el artículo precedente.*

  Artículo 5°. Se autoriza incremento en los ingresos de los docentes en el Marco de Homologación: *A fin de cumplir con el Programa de Homologación a que se refiere al Artículo 1° de este Decreto de Urgencia, se autoriza un incremento que se calculará sobre el 10% de la diferencia entre ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de Equipamiento del Artículo 3° el incremento será aplicada a partir del mes de enero del 2006.*

  Artículo 9°. Condiciones para el segundo incremento que se realizará en trimestre del año 2006: *Aprobar las siguientes condiciones para el segundo incremento:*

  1. *Se calculará sobre el 10% de la diferencia entre remuneración percibida por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia y el monto establecido por el nivel más alto de su categoría fijada el cuadro de equipamiento del Artículo 3° del Decreto de Urgencia.*
  2. *La aplicación de los incrementos posteriores a lo otorgado mediante el presente Decreto de Urgencia estará sujeta al cumplimiento de las siguientes ratios, que se establecen tanto para cada universidad pública como para el conjunto de ellas:*
     - *Se mantiene una ratio de autoridades/docentes nombrados no mayor a 0.09*
     - *Se mantiene una ratio de alumnos matriculados / universo de docentes no mayor a 12.75. En este caso entiéndase por "universo de docentes" a los profesores nombrados, contratados y a los jefes de prácticas.*
  3. *Cada universidad pública tiene la obligación de informar al Ministerio de Economía con prioridad semestral sobre el cumplimiento de las ratios establecidos en el párrafo precedente, bajo responsabilidad de sanción al director general de Recursos Humanos de cada Universidad Pública o del funcionario que haga sus veces. El Órgano de Control Interno de cada universidad pública semestralmente deberá efectuar un control posterior sobre el cumplimiento, bajo responsabilidad, dando cuenta al titular de la entidad y a la Contraloría General de la República del cumplimiento de la disposición.*

- Que, la Ley N° 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los Términos

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - RECTOR - HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN - SECRETARIA GENERAL - HUÁNUCO

NYTM/mlcb

...///

de Continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas, señala: ***Artículo 1° objeto de la Ley*** *Precisase de los términos de la continuación del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas, aprobado mediante la Ley N° 29137, garantizan la continuación de dicho programa a partir del mes de junio a del año 2007, conforme lo dispone la Décima Tercera Disposición Final del Presupuesto público para el año fiscal 2007 y dictan otras medidas y la Ley N° 29070, ley que fija el porcentaje complementario para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035.*
Artículo 2° Del pago del Incremento *Autorizan al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer el pago del Incremento de los ingresos de los docentes de la Universidades Públicas por el periodo comprendido entre el 1 de junio del 2007 precisase de los términos de la continuación del Programa de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas, aprobado mediante la Ley N° 29137, que garantizan la continuación de dicho programa a partir del mes de junio y noviembre del 2007, conforme los montos establecidos en el Anexo 1 de la Ley N° 29137, ley que aprueba los términos de la continuación de Homologación de los Docentes de la Universidades Públicas.*

- Que, mediante **Decreto Supremo N° 145-2008-EF**, se DECRETA: *Autorizase una trasferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2008, hasta por la suma de Veinte Millones y 00/100 soles (20,000,000.00) la cual será destinada a financiar en Parte el costo de reintegro de la Ley N° 29223 y la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los términos de continuación del programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas.*
- Que, mediante la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010, recaída en el expediente debía incorporar en el proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, los montos que correspondían al tramo final del proceso de homologación de los docentes universitarios.
- Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2011-EF, con fecha 11 de julio del 2011, se **DECRETA**: ***Artículo 1° objeto****. 1.1. Autorizase una trasferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, con cargo a la Reserva de Contingencia, hasta por un monto total de Veintitrés Millones Quinientos Noventa y Tres mil Cuarenta y dos y 00/100 nuevos soles (23,593,042.00) a favor de los pliegos Universidades para ser destinadas a financiar la culminación del proceso de homologación de los docentes universitarios.*
- Que, mediante Decreto Supremo N° 103-2017-EF, con fecha 12 de abril 2017, se **DECRETA**: ***Artículo 1° Aprobación del monto de incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidades Públicas****. Apruébese el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública en el marco de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de las categorías principal, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo, por un monto mensual de TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 300,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 950,00) para los docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo. En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principal, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración al docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.* ***Artículo 2° Vigencia y características del incremento remunerativo****. El incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del mes de abril de 2017. El incremento antes señalado, tiene carácter mensual permanente, remunerativo, pensionable, constituye la base de cálculo para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión y estará afecto a cargas sociales.*
- Que, mediante **Decreto Supremo N° 350-2017-EF, con fecha 01 de diciembre del 2017, se DECRETA:** ***Artículo 1° Aprobación del monto de incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidades Públicas*** *Apruébese el incremento de la remuneración de los Docentes Ordinarios de la Universidad Pública de las categorías principales, asociado y auxiliar a dedicación exclusiva o a tiempo completo comprendidos en la Ley N° 30220, Ley Universitaria; por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 550,00) para el docente ordinario de la categoría principal a dedicación exclusiva o a tiempo completo, y de SETECIENTOS Y 00/100 SOLES (S/. 700,00) para los docentes ordinarios de las categorías auxiliar y asociado a dedicación exclusiva o a tiempo completo. En el caso de los docentes ordinarios en las categorías principales, asociado y auxiliar a tiempo parcial, el incremento se calcula de manera proporcional a las horas laboradas y teniendo como base el monto del incremento de la remuneración del docente ordinario de la Universidad Pública de similar categoría a tiempo completo.* ***Artículo 2° Vigencia y Característica del incremento remunerativo.*** *El incremento de la remuneración de los docentes universitarios ordinarios establecido en el artículo 1 del presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del mes de diciembre de 2017. El incremento antes señalado, tiene carácter mensual permanente, remunerativo, pensionable constituye la base de cálculo para cualquier tipo de remuneración, bonificación o pensión y está afecto a cargas sociales.* ***Artículo 3° Registro en el Aplicativo Informático.*** *El incremento de la remuneración de los docentes para el otorgamiento del incremento de la remuneración*

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN RECTOR HUÁNUCO

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN SECRETARIA GENERAL HUÁNUCO

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114
correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

EMPRESA SOCIEDAD UNIVERSIDAD

establecida en el artículo 1 del presente decreto supremo, los docentes ordinarios de la Universidad Pública deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

II. Análisis

- Que, en cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 033-2005, referido a la aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas; a la Ley N° 29223, Ley que precisa la aplicación de la Ley N° 29137, Ley que aprueba los Términos de Continuación del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Públicas; al Decreto Supremo N° 145-2008-EF; a la Resolución del Tribunal Constitucional de fecha 10 de junio del 2010; al Decreto Supremo N° 139-2011-EF, con fecha 11 de julio del 2011; al Decreto Supremo N° 103-2017-EF, con fecha 12 de abril de 2017; y al Decreto Supremo N° 350-2017, con fecha 01 de diciembre de 2017; la **Unidad Funcional de Remuneraciones ha cumplido con el pago en el Marco del Programa de Homologación de los Docentes de la UNHEVAL, de acuerdo con las normas vigentes que fueron dadas y con las transferencias de las partidas presupuestales; asimismo, se ha cumplido con el pago a los docentes universitarios de la UNHEVAL.**
- Que, se puede señalar que si bien el artículo 53° de la Ley N° 23733 tiene vigencia desde el año 1984; las normas de desarrollo han sido expedidas a partir del año 1986, por lo cual se considera a partir de dicho periodo; y mediante D.S. N° 057-86-PCM, se señala el monto de los docentes universitarios que rigen a partir de OCTUBRE DE 1986; y mediante Decreto Supremo N° 024-87, se fijó los montos de la homologación hasta en cuatro etapas; señalando dicha norma los factores de conversión para cada etapa y categoría del docente, teniendo como base de cálculo I/. 14,500.
  - índice Primera Etapa - 01 de enero de 1987
  - índice Segunda Etapa - 01 de abril de 1987
  - índice Tercera Etapa - 01 de julio de 1987
  - índice Cuarta Etapa - 01 de setiembre de 1987
- Asimismo, mediante D.S. N° 107-87-PCM, se establece una escala de remuneraciones, encontrándose los docentes universitarios en la Escala 4, a partir del mes de octubre de 1987, fijando esta norma un monto específico como remuneración para cada categoría.
- Mediante Decreto Supremo N° 028-89-PCM, se establece nuevos montos de remuneración para la escala 4 que es la de DOCENTES UNIVERSITARIOS, vigente desde el mes de MAYO de 1989; luego mediante D.S. N° 027-91 se fijan nuevos montos remunerativos en base a factores de conversión el cual de acuerdo a las sentencias viene siendo aplicada desde enero de 1991. Asimismo, a partir de enero 2006 se considera las equivalencias convalidadas a partir del análisis constitucional del Decreto de Urgencia N° 033-2005 en la cual se considera las siguientes escalas: Principal a Tiempo Completo: S/. 6,707.32; Asociado a tiempo Completo: S/. 3,008.00; Auxiliar a tiempo Completo: S/. 2,008.00. Dicha escala fue aplicada en nuestra entidad a partir del 01 de enero del 2011, por lo cual las remuneraciones se encuentran niveladas a partir de dicha fecha de acuerdo con el marco normativo y transferencias presupuestarias.

III. Conclusiones y recomendaciones.

Por lo expuesto, se ha cumplido con el pago a los docentes de nuestra institución de acuerdo con el Programa de Homologación de los docentes de las Universidades Públicas dados por normas legales y trasferencias de partidas presupuestaria. En cuanto al docente **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**, quien solicita el pago de sus remuneraciones como docente universitario homologadas a la de los magistrados del poder judicial desde la fecha de su ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta julio del 2014, debe ser dada por normas legales y partidas presupuestarias por el Ministerio de Economía y Finanzas para todos los docentes universitarios del país; por tanto, la UNHEVAL no tiene deuda pendiente de pago de sus homologaciones ni el pago de devengados más interés, y recomienda que se derive al área legal para su mayor análisis Jurídico;

Que la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Oficio N° 000576-2024-UNHEVAL/OAJ, 26.SET.2024, remite al despacho del rector el Informe N° 000049-2024-UNHEVAL-OAJ, de fecha 25.SET.2024, con el que emite opinión legal respecto al pedido del docente ordinario **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**, de pago de los devengados de sus remuneraciones como docente universitario a la de los magistrados del Poder Judicial; y luego de detallar los **ANTECEDENTES** que se hacen referencia en los considerandos anteriores y la **BASE LEGAL** que sustenta la opinión legal, expone lo siguiente:

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del Principio de legalidad:

3.1 Que, el artículo IV inciso 1) del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De la autonomía universitaria:

NYTM/mlcb

...///

3.2 Que, el artículo 8° de la Ley N° 20220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Del derecho a la homologación de un docente universitario:

3.1 La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia, significando ellos que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220; que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la Sentencias Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida el 15 de octubre de 2008, lo siguiente: ***"La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".***

3.2 De lo que se puede inferir, que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasiona desembolso económico del Estado necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo. Ahora bien, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: ***"Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales".*** Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

3.3 Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del Ministerio de Economía y Finanzas, toda vez que, dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que, correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la entidad, ***es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo;*** razones por las cuales se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el administrado (docente) **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**, quien se desempeña a la fecha como docente de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL.

IV. OPINIÓN

Que, por los fundamentos expuestos **OPINA** que el señor rector emita la resolución rectoral disponiendo:

4.1 Declarar **IMPROCEDENTE** la petición del administrado - docente **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**, en calidad de docente de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL, sobre pago de los devengados de sus remuneraciones como docente universitario HOMOLOGADAS a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de su ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014, según lo dispuesto en el artículo 53° de la Ley N° 23733; ello en virtud del Informe N° 000481-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL;

Que el rector, con el Proveído N° 005018-2024-UNHEVAL-RECT, remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto Modificado y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024; y la Resolución Rectoral N° 0997-2024-UNHEVAL, del 30.SET.2024, que encargó las funciones de rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, vicerrectora académica, por los días 02 y 03 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de fecha 11.SET.2024, del administrado **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE**, en calidad de docente de la Facultad de Psicología de la UNHEVAL, sobre su pedido de pago de los devengados de sus remuneraciones como docente universitario HOMOLOGADAS a la de los magistrados del Poder Judicial, desde la fecha de su ingreso como docente nombrado de la UNHEVAL hasta el 2014;

Av. Universitaria 601-607 Cayhuayna – Pillco Marca, Apartado 278 - Pabellón Central Block "A" Segundo Piso
Teléfono (062)591063, Anexo 0114
correo: secretariageneral@unheval.edu.pe

EMPRESA SOCIEDAD UNIVERSIDAD

ello en virtud del Informe N° 000480-2024-UNHEVAL-UFREM, de la Unidad Funcional de Remuneraciones de la UNHEVAL; y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

2º. **NOTIFICAR** el Informe N° 000049-2024-UNHEVAL-OAJ y la presente Resolución al administrado **JESUS AURELIO CALLE ILIZARBE.**

3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos, unidades orgánicas, unidades funcionales competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN RECTOR HUÁNUCO
Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS
RECTORA (E)

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN SECRETARIA GENERAL HUÁNUCO
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRA-VRI
Transparencia
OCI-OAJ
DIGA.-URH
UFREM
Interesado
Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia
SECRETARIA GENERAL

NYTM/mlcb